CONFERENCIA DICTADA POR EL LIC. JULIO MIGUEL CASTAÑOS GUZMAN, EN FECHA DIEZ DE ABRIL DEL 1991, EN LA SALA "MAX HENRIQUEZ UREÑA" DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO HENRIQUEZ UREÑA.

TEMA: ALGUNOS CONCEPTOS BASICOS EN EL DERECHO.

Para mi es un honor recibir el encargo de dirigirme a ustedes y que se haya asistido a escuchar el mensaje que os traigo. La enseñanza y el aprendizaje es mucho más que impartir y receptar conocimientos, es proporcionar herramientas de vida y usarlas como medios para lograr un fin superior que lo podemos sintetizar en la cultura.

Nos reunimos en esta tarde, precisamente con la finalidad de analizar algunos conceptos elementales en las ciencias jurídicas, que podrán servirles a ustedes en la comprensión práctica del mundo y medio circundante.

Hablar de Derecho, es como nadar en aguas turbulentas y profundas donde normalmente se necesita de la oportuna asistencia. Pero nuestro mundo, nuestro espacio, nuestro entorno se desenvuelve sobre la base de principios y normas de conducta que proyectan el deseo del hombre de alcanzar cada vez un más alto estadio de humanización. De donde, resulta importante reconocerlos.

Dicho reconocimiento lo queremos acentuar en las lineas prácticas de lo normativo y en las lineas de la aplicación del derecho. Es decir, en el vertebramiento de un orden de coexistencia humana que paute la atribución del conjunto de deberes y derechos que rigen las relaciones interhumanas: individuos entre sí; individuos y grupos sociales; grupos sociales entre sí; la sociedad y el Estado. Así como, en la tarea de aplicación del Derecho o papel jurisdiccional del Estado.

Indudablemente que evaluar conceptualizaciones jurídicas en las lineas que nos lo proponemos, supone un contenido histórico y filosófico que determinan las causas del estadio jurídico actual. Sin embargo, razones de límites cuantitativos del tiempo de que disponemos en la presente exposición, no nos permitirán profundizar en dichos aspectos.

No obstante intentaremos concretizar algunas ideas centrales, que deben ser tenidas en cuenta por todo ser humano en el desenvolvimiento de la vida cotidiana y que deben ser comprendidas, aun al margen de sus fundamentos filosóficos o conocimiento histórico.

LA SOCIEDAD, EL INDIVIDUO Y EL ESTADO.

El ser humano, dotado de algunas características que lo distinguen de los demás animales del planeta como es la capacidad de pensar, organizarse y satisfacer las necesidades colectivas del grupo al cual pertenece dentro de un complejo sistema de valores que persigue el bien común o interés general, y que en base a la acumulación cultural puede desarrollarse cada vez más, posee sin embargo una debilidad al nacer: mientras los demás animales nacen con los instintos de supervivencia muy desarrollados, el ser humano necesita, inevitablemente, de la asistencia de sus semejantes para alcanzar su propio desarrollo.

Por su constitución física, el hombre depende de la familia durante un lapso de tiempo más largo que el animal. Y esto es así, no solamente por su naturaleza corporal, sino también por su naturaleza espiritual. Resulta, entonces, indiscutible afirmar que el hombre posee instintos naturales que lo inclinan hacia la socialización de sus actividades de supervivencia. Es decir, que el hombre es un ser social por excelencia. Ya nos lo advertía Aristóteles al explicar su concepto de comunidad "El ser humano es un animal cívico, un ente social que por inclinación natural está llamado a vivir en sociedad conjuntamente con sus semejantes".

Para poder satisfacer sus necesidades el hombre ha tenido que crear y desarrollar una serie de cosas y actividades, que les han permitido sobrevivir al medio y lograr éxitos en el campo de la producción y alimentación a escala como en la tecnología, y otras ciencias, es decir, todo el andamiaje económico de la sociedad moderna. Pero, no ha sido sino gracias a la convivencia, al intercambio de los hombres, y a sus necesidades propias de satisfacer su naturaleza social, que se han creado los requerimientos de alcanzar cada vez un más alto grado de civilización y de humanización.

La sociedad surge así como la unión de hombres para ayudarse mutuamente en la consecución del ser plenamente humano exigido por los fines existenciales. El individuo es la madre de todo el andamiaje social.

Si lo viéramos desde la óptica del Estado él le otorga vida al mismo, lo ha creado y tiene la capacidad de transformarlo de acuerdo a sus propios deseos y espectativas. Pero, siendo el individuo una persona humana sus responsabilidades para con la sociedad y el Estado se diversifican y multiplican.

La sociedad, como se ha dejado ver, es la comunidad de individuos, comunidad de intereses, afectos, necesidades, expectativas diversas etc.

Ahora bien, la convivencia implica normación, efectuados mediante diversos tipos de normas: preceptos surgidos de la necesidad de ordenar la vida familiar; reglas morales consuetudinarias nacidas espontáneamente de la conducta grupal; hábitos sociales de diversa entidad y las prescripciones jurídicas.

Todo individuo está dotado dentro de la sociedad de atributos especiales que lo distinguen de los demás animales y seres de su entorno. Se le reconoce una capacidad o aptitud que solamente los seres humanos pueden tener: ser sujetos de derecho.

Ello significa, que el individuo está dotado de un reconocimiento especial que lo distingue y lo individualiza como ser social participante de las actividades sociales en general: la personalidad y sus atributos.; el Estado Civil.

La personalidad jurídica le proporciona al individuo el derecho de goce y disfrute de los derechos subjetivos así como de aspirar a la protección del derecho objetivo aún en las situaciones de hecho previstas por el legislador como legítimas. Esta personalidad jurídica le es reconocida no solamente a los seres humanos sino también a las denominadas Personas Morales.

Los hombres crean normas bajo el estímulo de las necesidades de su existencia y con el propósito de realizar determinados valores de ésta.

Estas normas deben responder a las verdaderas realidades sociales, políticas y económicas de la comunidad de individuos, para que realmente respondan y llenen su misión esencial. En nuestra sociedad, actualmente estamos dejando de lado la revisión urgente de muchas normas jurídicas y de la misma reestructuración estatal e institucional, lo cual se refleja en la falta de institucionalidad de algunos estamentos sociales que ya no cumplen con su verdadero cometido.

Tenemos un Congreso hasta cierto punto tarado y limitado por las telarañas de la política e intereses grupales en perjuicio de la mayoría. Se impone pues una revisión urgente de los mecanismos institucionales de representación política.

A la persona humana se le reconoce el atributo de ser libre de llevar a cabo cualquier actividad. Pero existen normas y preceptos fundamentales que van a reglamentar y a limitar legítimamente a la libertad individual y a la Autonomía de la Voluntad. Entre ellos están los preceptos morales y los jurídicos. Cuya diferencia fundamental la encontramos en los medios utilizados en las exigencias de sus disposiciones. Mientras la moral no le asisten los medios coercitivos de cumplimiento, el derecho está provisto de los mismos, a través del Estado como guardián del cumplimiento de dichos preceptos.

El derecho considerado como la ciencia de lo bueno y de lo justo, es la regla social, la moral obligatoria en aras de alcanzar una más alta humanización del individuo. El conjunto de preceptos jurídicos que les han permitido al hombre convivir en paz y armonía al haber descargado en el Estado tal si fuera un Totem o Dios, la capacidad de dirimir sus conflictos.

Uno de los postulados fundamentales de la sociedad moderna lo constituye, dentro de la idea de derecho, y sobretodo al hablar de la persona: la libertad.

La persona, jurídicamente entendida, toma sobre sí algunos valores donde la libertad juega un rol de primacía. Pero es preciso entender que desde que dicho concepto lo insertamos en el marco jurídico, pierde, necesariamente el sentido filosófico de "ausencia de constreñimiento de otro hombre o servicio", pues el jurista no tiene acceso al mundo de la

vida interior desde el instante que el Derecho es una regla de constreñimiento social, y por lo tanto exterior al individuo.

Debemos entender por libertad en el sentido jurídico de la palabra solamente en el plano material, como "el máximo de facultades y de elecciones permitidas al individuo". Es decir, al jurista le interesa un sentido de la acepción de la palabra libertad que abarca el sentido jurídico ser libre de actuar es tener el derecho o el poder de hacer tal o cual acto. De tal manera que la palabra "libre" es sinónimo de "lícito" o de "permitido". Aquello que es libre no es obligatorio ni prohibido.

Igualmente, libertad es la voluntad no determinada por una necesidad de obrar. El derecho surge así como un orden de coexistencia de libertades.

El derecho constituye el limite mismo de la libertad. Un límite que deviene legítimo sobre la base del comportamiento natural del hombre al vivir en sociedad, donde comienzan a aparecer las oposiciones de intereses. Surge con claridad que la autonomía individual y las aspiraciones de conseguir los bienes deseados se ven impedidas por el querer de otro u otros, coincidente en los mismos objetos valiosos.

Las limitaciones que se imponen en determinadas ramas del derecho a la autonomía de la voluntad, tienen su razón de ser en la misma composición del orden social, en la naturaleza de la sociedad y de los valores que reclaman una necesaria sumisión de la voluntad a los dictados del bien común o interés general, para poder ordenar debidamente la realidad a través de los medios jurídicos.

Afirma GEORGE RIPERT (LAS REGLAS MORALES EN LAS OBLIGACIONES CIVILES), que el Código Civil Francés emplea, en el Artículo 1134, la expresión más enérgica que cabe encontrar: "LAS CONVENCIONES LEGALMENTE FORMADAS TIENEN FUERZA DE LEY ENTRE QUIENES LAS CONVINIERON". Es el fundamental principio de la obligatoriedad de las convenciones y de la Autonomía de la Voluntad. Sin embargo, todos debemos coincidir en que este principio de la AUTONOMIA DE LA VOLUNTAD del 1134 no puede constituirse en una aseveración absoluta, aunque con frecuencia haya sido elevado por actitudes y doctrinas subjetivistas e individualistas a esa consideración.

Otorgar carácter absoluto a la autonomía privada sería reconocer el imperio sin límites del arbitrio individual, lo que políticamente habría de traducirse en anarquía.

Tanto la Ley, la moral y las buenas costumbres como el orden público constituyen muchas veces limitantes legítimas a la expresión de la libertad en el ámbito de la Autonomía de la Voluntad.

EL ORDEN PUBLICO.

Un concepto que nos reporta una alta variabilidad dependiendo de la época y del lugar que se tomen como referencia al realizar su precisión, lo constituye el orden público. Esto resulta algo lógico, ya que el mismo está muy ligado a los valores morales, culturales y sociales de una determinada sociedad y, recordemos que dichos valores no son constantes ni estables en el tiempo, sino que están sujetos a cambios y sobretodo son diferentes en todas las sociedades humanas.

Así por ejemplo, lo que hoy determina la noción de orden público para la República Dominicana, no será lo mismo que determinará la misma noción dentro de cierto tiempo. Y tampoco es lo mismo lo que determina dicha noción en la República Dominicana, que lo que la precisa en cualquier otro país.

Darle una definición al orden público es algo que resulta difícil, precisamente por todo lo que afirmamos anteriormente. Sin embargo, es posible establecer características y aun enunciar su significado.

Así mismo y para una mejor compresión de este concepto, es preciso que el mismo lo estudiemos ligadamente con el ámbito de aplicación de las llamadas leyes imperativas, aunque constituye una verdad el hecho de que no todas las leyes imperativas necesariamente van a interesar al orden público. Pero una cosa resulta cierta, y es que todas las leyes, cuya violación entrañe una violación del orden público, son leyes imperativas.

El grado de obligatoriedad de una ley imperativa resulta precisado en el hecho de que su aplicación no puede ser eludida por los particulares. En el fondo mismo de una ley imperativa lo que se busca es salvaguardar

y proteger las instituciones establecidas. Así por ejemplo es una regla de derecho imperativa aquella ley que declara que la mujer casada es plenamente capaz, es decir que puede, sola, sin la autorización del marido, realizar todos los actos de la vida civil. Los esposos no podrían convenir que la mujer deberá obtener autorización marital para concluir un contrato o ejercer una profesión.

El orden público significa simplemente que, algunas reglas de derecho se imponen rigurosamente, porque ellas salvaguardan y protegen aquello que es considerado los principios fundamentales de nuestra civilización.

Dentro del concepto de orden público no entran todas aquellas normas que tengan por finalidad hacer reinar la justicia, o el bien común dentro de la sociedad, sino sólo aquellas que se consideran imprescindibles al mantenimiento de la organización social. Pero el orden público, al fin y al cabo, tienen por objeto hacer triunfar el interés general de la sociedad sobre los intereses particulares.

En definitiva el orden público es todo el conjunto de reglas morales, culturales y sociales, y de instituciones que conforman a una sociedad en una época determinada, y que se encuentra protegido y salvaguardado por leyes imperativas con el objetivo de lograr que reine el interés general sobre el interés particular.

El orden público se caracteriza por su relatividad ya que su determinación es actual, solamente se puede hacer en y para un momento determinado; por su variabilidad, puesto que la sociedad no siempre tiene los mismos objetivos fundamentales; y, por su gradación, ya que su sanción se adapta a los fines que él salvaguarda.

Vale la pena que en este momento precisemos el concepto de Derecho, con la finalidad de mantener el ritmo y la profundidad de entendimiento que queremos proyectar.

CONCEPTO DE DERECHO.

El concepto de derecho, nos da la idea de las Normas Jurídicas. Sin las cuales el hombre no podría establecer las bases para alcanzar una verdadera humanización de la sociedad. Es preciso para ello, que se

establezcan las reglas del comportamiento, que se limiten las actitudes negativas y peligrosas de las que el ser humano aún no se ha liberado. Así se proporciona: la necesaria seguridad, que los individuos gocen de la estabilidad necesaria en el proceso de desarrollo, que la economía se encuentre organizada en aras de que la justicia distributiva en la distribución de la riqueza brinde oportunidades a todos en proporción a la capacidad de trabajo de los individuos, e igualmente que el aparato político superior, el Estado, pueda cumplir con sus fines.

Sólo el derecho es capaz de proporcionar tales cosas.

Ahora bien, las reglas de derecho poseen características especiales, que les proporcionan cierta institucionalización en su propia aplicación: la sanción política estatal, su carácter general, su carácter obligatorio son algunas de ellas. Las reglas jurídicas, en principio, interesan a la colectividad nacional, es decir al Estado. Es en este sentido que se habla de Derecho Dominicano. Porque ellas deben ser sancionadas por los Poderes Públicos, lo cual les proporciona la fuerza ejecutoria y su alcance e imperio general.

El derecho puede igualmente ser conceptualizado desde los puntos de vista objetivo y subjetivo.

Suele ser conceptualizado, nos enseña ALEX WEILL Y FRANCOIS TERRE: "EL DERECHO" (OBJETIVO) como el conjunto de reglas de conducta en una sociedad dada más o menos organizada que reglamentan las relaciones entre los hombres. Este es un concepto amplio, que matiza el marco jurídico dentro del cual se desenvuelve la sociedad. Pero, también suele ser conceptualizado "LOS DERECHOS", como aquellas prerrogativas que el derecho objetivo reconoce a un individuo o a un grupo de individuos y de las cuales pueden prevalecerse en las relaciones con los demás individuos de la sociedad, invocando si hay lugar la protección de los poderes públicos".

Vemos como los individuos tienen deberes y obligaciones que cumplir frente a la sociedad y en el marco del derecho objetivo, pero también gozan de derechos y prerrogativas particulares, que les permiten exigir el respecto o el cumplimiento a los demás individuos de dichas prerrogativas.

Otro campo donde la libertad individual se encuentra restringida y limitada es en ocasión al ejercicio mismo de los derechos subjetivos.

No es posible admitir la legitimidad en el ejercicio de un derecho cuando es excesivo y dañino a los intereses de los demás individuos de la sociedad. La misma teoría del abuso de los derechos, surgida sobretodo en base a los principios de la relatividad de los derechos en contraposición a las teorías absolutistas que en Roma encontraron su mayor esplendor, constituye un verdadero límite a la libertad. Los individuos no podrán utilizar sus derechos sin que el mismo satisfaga los fines sociales para los cuales esta previsto.

La teoría del abuso de los derechos, cada día más abarca un campo más amplio y efectivo. La jurisprudencia dominicana y extranjera, se han pronunciado en este sentido. Admiten esta realidad aun cuando el legislador no haya manifestado expresamente dichos limites (B.J. No.715 pág. 1347 año 1970; B.J. No. 823 pág. 1185 año 1979).

El abuso de los derechos se explica con el enfrentamiento mismo de los conceptos fundamentales del derecho objetivo y subjetivo.

Siendo el derecho objetivo el marco mismo de la sociedad, jamás podría el ejercicio de un derecho subjetivo romper dichos límites. La sociedad se encuentra protegida, reglamentada, establecida y organizada en base a los principios jurídicos del derecho objetivo. Las personas, los individuos, los particulares capaces, aptos de gozar y ejercer los derechos, (ese ejercicio, expresado por la capacidad de ejercicio) deberán ejercerlos con estricto respeto a las normas llamadas a organizar la sociedad.

No obstante, la República Dominicana haber alcanzado un estado de derecho, donde la libertad individual está organizada y reconocida por nuestra legislación, a la altura de las demás naciones civilizadas del mundo, donde las normas jurídicas imperativas sirven de contenido al orden social y al interés general; no obstante nuestra sociedad y los individuos que la integran coexisten y se desarrollan, no dejamos de cargar con un fuerte peso que restringe nuestro desarrollo institucional,

económico y social: el peso de la ignorancia y escaso desarrollo intelectual y cultural de nuestro pueblo.

Necesitamos de profesionales capases y dispuestos, que reconociendo que nuestro entorno, nuestro mundo y nuestro espacio se desenvuelven sobre la base de principios y normas de conducta que proyectan el deseo del hombre de alcanzar cada vez un más alto estadio de humanización, se lancen a luchar por el mejoramiento de nuestra sociedad y de nuestra vida institucional.

CAPTER OF STREET, SECRETARY CONTRACTOR OF STREET, STRE

Muchas gracias.

Natural Assessment of the Control of